

385L0520

N° L 323/12

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

4. 12. 85

DIRECTIVA DE LA COMISIÓN**de 11 de noviembre de 1985****por la que se modifica la Directiva 85/429/CEE de la Comisión que, a su vez, modifica los Anexos de la Directiva 70/524/CEE del Consejo relativa a los aditivos en la alimentación animal**

(85/520/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 70/524/CEE del Consejo, de 23 de noviembre de 1970, relativa a los aditivos en la alimentación animal ⁽¹⁾, modificada en último lugar por la Directiva 85/429/CEE de la Comisión ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 7,

Considerando que la Directiva 70/524/CEE dispone que el contenido de sus Anexos ha de adaptarse continuamente a la evolución de los conocimientos científicos y técnicos;

Considerando que se han estudiado ampliamente ciertos aditivos de los grupos de los antibióticos, coccidiostáticos, emulsionantes y conservantes, admitidos hasta el momento para determinados usos a escala nacional; que, basándose en los estudios realizados y en la experiencia adquirida, estos aditivos pueden autorizarse en toda la Comunidad para los usos especificados;

Considerando que la Directiva 70/524/CEE autoriza, bajo ciertas condiciones, el uso del cobre en la alimentación animal y fija, en particular, los contenidos máximos de cobre en distintos tipos de alimentos para cerdos;

Considerando que el líquido de estiércol de cerdo podría entrañar peligros para el medio ambiente en aquellos Estados miembros que practiquen una cría muy intensiva de estos animales y sólo dispongan de una superficie limitada para esparcir dicho líquido de estiércol; que el cobre que éste contiene podría hacer que aumentara el nivel de cobre de los suelos y tener, a más o menos largo plazo, efectos fitotóxicos;

Considerando que, dada la situación particular de estos Estados miembros, conviene, cuando la población porcina sobrepase un determinado umbral de densidad total, fijar los niveles máximos de cobre por debajo de los que

fija actualmente la Directiva 70/524/CEE para los cerdos de engorde; que también es conveniente adaptar los niveles establecidos para otras categorías o especies animales a las necesidades fisiológicas reales de estos últimos;

Considerando que aún no se ha concluido el estudio de varios aditivos que, por estar incluidos en la lista del Anexo II, pueden autorizarse a escala nacional; que por ello es necesario retrasar la expiración de la autorización de dichas sustancias durante un determinado tiempo;

Considerando que las disposiciones de la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité permanente de alimentación animal,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

Los Anexos de la Directiva 70/524/CEE quedan modificados de acuerdo con el presente Anexo.

Artículo 2

Los Estados miembros aplicarán, a más tardar, el 3 de diciembre de 1986, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir el artículo 1 e informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 11 de noviembre de 1985.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente

⁽¹⁾ DO n° L 270 de 14. 12. 1970, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 245 de 12. 9. 1985, p. 1.

ANEXO

1. En el Anexo I:

a) en la parte A. «Antibióticos», el N° CEE E 715 «Avoparcina» se completará como sigue:

«Número CEE	Aditivo	Denominación química, descripción	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido		Otras disposiciones
					mínimo mg/kg de alimento completo	máximo	
			Terneros	6 meses	15	40	—
			Vacuno de engorde	—	15	30	Indicar en el modo de empleo: ← para los alimentos complementarios, la dosis máxima en la ración diaria no sobrepasará: — 110 mg, para 100 kg de peso animal — para más de 100 kg, añadir 5 mg por cada 10 kg adicionales de pesos.

b) en la parte D. «Coccidiostáticos y otra sustancias medicamentosas», el N° CEE E 761 «Meticlorpíndol/metilbenzocato: mezcla de 100 partes de a) meticlorpíndol y 8,35 partes de b) metilbenzocato» se completará como sigue:

«Número CEE	Aditivo	Denominación química, descripción	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido		Otras disposiciones
					mínimo mg/kg de alimento completo	máximo	
			Pavos	12 semanas	110	110	Prohibida en administración al menos 5 días antes del sacrificio.

c) en la parte E «Emulsionantes, estabilizantes, espesantes y gelificantes», se añadirá el siguiente N° CEE:

«Número CEE	Aditivo	Denominación química, descripción	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido		Otras disposiciones
					mínimo mg/kg de alimento completo	máximo	
E 498	Ésteres parciales de poliglicerol con ácidos grasos de ricino policondensados	—	Perros	—	—	—	Todos los alimentos.

- d) en la parte G «Conservantes»:
aa) se añadirá el siguiente N° CEE:

*Número CEE	Aditivo	Denominación química, descripción	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido		Otras disposiciones
					mínimo mg/kg de alimento completo	máximo	
E 250	Nitrito de sodio	NaNO ₂	Perros, gatos	—	—	100	Sólo alimentos en lata.

- bb) el N° CEE E 490 «1,2 — propanodiol» se completará de la siguiente manera:

*Número CEE	Aditivo	Denominación química, descripción	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido		Otras disposiciones
					mínimo mg/kg de alimento completo	máximo	
			Gatos	—	—	75 000	Todos los alimentos.

- e) en la parte I. «Oligoelementos», el texto del N° CEE E 4 Cobre — Cu» se sustituirá por lo siguiente:

*Número CEE	Elemento	Aditivo	Denominación química	Contenido máximo del elemento en mg/kg de alimento completo
E 4	Cobre-Cu	Acetato cúprico, monohidratado	$\text{Cu}(\text{CH}_3\text{COO})_2 \cdot \text{H}_2\text{O}$	Cerdos de engorde: — hasta las 16 semanas: 175 (en total) — desde las 17 semanas hasta el sacrificio: 35 (en total)
		Metoniato de cobre	$\text{Cu}(\text{C}_5\text{H}_{10}\text{NO}_2\text{S})_2$	
		Carbonato básico de cobre, monohidratado	$\text{CuCO}_3 \cdot \text{Cu}(\text{OH})_2 \cdot \text{H}_2\text{O}$	Cerdos de engorde: — hasta las 16 semanas: 175 (en total) — desde las 17 semanas hasta los 6 meses: 100 (en total) — desde los 6 meses hasta el sacrificio: 35 (en total)
		Cloruro cúprico, dihidratado	$\text{CuCl}_2 \cdot 2\text{H}_2\text{O}$	
		Óxido cúprico	CuO	Cerdos de reproducción: 35 (en total) Terneros: — alimentos de lactancia artificial (en total) — otros alimentos completos: 50 (en total) Ovinos: 20 (en total) Otras especies o categorías de animales: 35 (en total)
		Sulfato cúprico, pentahidratado	$\text{CuSO}_4 \cdot 5\text{H}_2\text{O}$	

En aquellos Estados miembros donde la densidad media de la población porcina sea igual o superior a 175 cerdos por 100 hectáreas de superficie agrícola útil.

En aquellos Estados miembros donde la densidad media de población porcina sea inferior a 175 cerdos por 100 hectáreas de superficie agrícola útil.

2. En el Anexo II:

- a) en la parte A. «Antibióticos»,
- aa) la fecha de 30. 11. 1985 que aparece en la columna «Expiración de la autorización», se sustituirá por la de 3. 12. 1986 para los números siguientes:
- Nº 21 Virginiamicina,
 - Nº 22 Avoparcina,
 - Nº 23 Nosihéptido;
- bb) en el Nº 22 «Avoparcina»,
- aaa) en la columna «Contenido máximo», se sustituirá la cifra 45 por la cifra 30 con respecto al vacuno de engorde;
- bbb) en la columna «Otras disposiciones»,
- primer guión: se sustituirá la cifra 155 por la cifra 110;
 - segundo guión: se sustituirá la cifra 6,5 por la cifra 5;
- b) en la parte D. «Coccidiostáticos y otras sustancias medicamentosas»,
- aa) la fecha de 30. 11. 1985 que aparece en la columna «Expiración de la autorización», se sustituirá por la de 3. 12. 1986 para los números siguientes:
- Nº 6 Nicarbacina,
 - Nº 16 Metilcloropindol/metilbenzocuoato (mezcla de 100 partes de a) metilcloropindol y 8,35 partes de b) metilbenzocuoato,
 - Nº 19 Nifursol;
- bb) en el nº 6 «Nicarbacina», los términos «7 días» que aparecen en la columna «Otras disposiciones» se sustituirán por los términos «9 días»;
- cc) en el Nº 19 «Nifursol», las indicaciones que aparecen en la columna «Otras disposiciones» se completarán añadiendo: «Indíquese en el modo de empleo: "Evítese su inhalación y el contacto con la piel"»;
- c) en la parte E. «Emulsionantes, estabilizantes, espesantes y gelificantes»,
- aa) la fecha de 30. 11. 1985 que aparece en la columna «Expiración de la autorización», se sustituirá por la de 3. 12. 1986 para los números siguientes:
- Nº 8 Ésteres parciales de poliglicerol con ácidos grasos de ricino policondensados,
 - Nº 12 Monolaurato de polioxietileno (20) sorbitol,
 - Nº 13 Monopalmitato de polioxietileno (20) sorbitol,
 - Nº 14 Monoesterato de polioxietileno (20) sorbitol,
 - Nº 15 Triesterato de polioxietileno (20) sorbitol,
 - Nº 16 Monooleato de polioxietileno (20) sorbitol,
 - Nº 29 Trioleato de polioxietileno (20) sorbitol, (sinónimo: polisorbato 85);
- bb) en el Nº 8 «Ésteres parciales de poliglicerol con ácidos grasos de ricino policondensados», se añadirá la palabra «Perros» en la columna «Especie animal o categoría de animales»;
- d) en la parte F. «Colorantes, incluidos los pigmentos», la fecha de 30. 11. 1985 de la columna «Expiración de la autorización» se sustituirá por la de 3. 12. 1986 para el Nº 2 «Cantaxantina»;
- e) en la parte G. «Conservantes»,
- aa) la fecha de 30. 11. 1985 de la columna «Expiración de la autorización» se sustituirá por la de 3. 12. 1986 para los números siguientes:
- Nº 3 Ácido clorhídrico,
 - Nº 4 Ácido sulfúrico,
 - Nº 5 Formaldehído,
 - Nº 16 Nitrito sódico (E 250),
 - Nº 19 1,2-propanodiol;
- bb) en el Nº 16: «Nitrito sódico (E 250)», se añadirán las palabras «excepto alimentos en lata» tras las palabras «Todos los alimentos», en la columna «Otras disposiciones»;

-
- f) en la parte J. «Factores de crecimiento», la fecha de 30. 11. 1985 que figura en la columna «Expiración de la autorización» se sustituirá por la de 3. 12. 1986 para los números siguientes:
- Nº 1 Nitrovina
 - Nº 2 Carbadox
 - Nº 3 Olaquinox;
- g) en la parte L. «Ligantes, antiaglomerantes y coagulantes» se sustituirá la fecha de 30. 11. 1985 que figura en la columna «Expiración de la autorización» por la de 3. 12. 1986 para los números siguientes:
- Nº 1 Bentonita y montmorillonita
 - Nº 4 Mezclas naturales de esteatita y de clorita, sin amianto, que no sean las mezclas E 560,
 - Nº 5 Perlita.
-